



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de febrero de 2015  
No. 27

## SUMARIO:

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/17/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DIRECTA DE LA VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL 87, CON SEDE EN TEMASCALTEPEC; LA RENUNCIA DEL CIUDADANO JAIME OLIVARES VENCES A INTEGRAR LA LISTA DE RESERVA DE ESE MISMO MUNICIPIO; LA SUSTITUCIÓN DEL VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL 98, CON SEDE EN TEXCALTILÁN; Y LA SUSTITUCIÓN DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL 31, CON SEDE EN CHICONCUAC, ASÍ COMO LOS MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA.

ACUERDO No. IEEM/CG/18/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PROPIETARIA Y SUPLENTE, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA DE LOS DESIGNADOS O QUE HAN ASUMIDO EL CARGO COMO PROPIETARIOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/19/2015.- POR EL QUE SE PRECISA EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

ACUERDO No. IEEM/CG/20/2015.- POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y Campaña PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, POR EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTADOS A LA LEGISLATURA LOCAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

SECCION SEPTIMA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2015

**Por el que se aprueba la sustitución provisional directa de la Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 87, con sede en Temascaltepec; la renuncia del ciudadano Jaime Olivares Vences a integrar la lista de reserva de ese mismo municipio; la sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 98, con sede en Texcaltitlán; y la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 31, con sede en Chiconcuac, así como los movimientos verticales ascendentes en los casos que corresponda.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el "Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015", el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.
4. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y conformó la respectiva lista de reserva.

El Punto Tercero del Acuerdo referido, dispone que los Vocales Municipales, pueden ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

5. Que mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/074/2015 de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de este Consejo General la sustitución provisional directa de la ciudadana Ivonne Colín Calderón, Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 87, con sede en Temascaltepec, Estado de México.

Dicho movimiento, como consecuencia de que la ciudadana en mención ha presentado certificado de incapacidad por embarazo, con número de folio A 0125125, expedido a su nombre, en fecha veintiséis de enero de dos mil quince, por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), con vigencia a partir de ese día y hasta el veinticinco de abril del año en curso, cuyo original obra en los archivos de la Dirección de Administración de este Instituto.

Para tal efecto, la referida Unidad ha propuesto para la respectiva sustitución, al aspirante que se encuentra en segundo lugar de la lista de reserva de ese Municipio, toda vez que como lo refiere el oficio antes citado, el aspirante que se encuentra en el primer lugar de dicha lista, declinó ocupar el cargo, debido a que se desempeña actualmente como Coordinador de Capacitación de este Instituto Electoral.

6. Que en fecha veintinueve de enero de dos mil quince, fue recibido vía Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de misma fecha, suscrito por el ciudadano Francisco Javier Correa Flores, Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 98 con sede en Texcaltitlán, Estado de México, a través del cual presentó renuncia al referido cargo; al cual acompañó ratificación de la misma, así como copia del gafete institucional expedido a su favor, que lo acredita con ese carácter.

Con motivo de la renuncia mencionada en el párrafo anterior, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, a través del oficio número IEEM/UTOAPEOD/081/2015 de fecha treinta de enero del año en curso, remitió a la Secretaría Ejecutiva la

propuesta de sustitución con un aspirante de la lista de reserva del municipio San Simón de Guerrero, Estado de México, toda vez que la referida Junta Municipal no cuenta con lista de reserva.

7. Que en fecha tres de febrero del año en curso, se recibió en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, escrito por medio del cual el ciudadano Jaime Olivares Vences, renuncia a la lista de reserva de la Junta Municipal número 87, con sede en Temascaltepec, Estado de México, a la cual corre agregada la correspondiente ratificación, así como copia de su credencial para votar, con número de folio 0000121969713.
8. Que en fecha seis de febrero de dos mil quince, se recibió vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, escrito suscrito por el ciudadano Miguel Velázquez Méndez, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 31, con sede en Chiconcuac, Estado de México, a través del cual presentó renuncia al referido cargo; a la cual se acompañó la ratificación de la misma, así como la copia de su credencial para votar con OCR número 1145008429386.

Con motivo de dicha renuncia, mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/095/2015, de fecha nueve de febrero del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva la propuesta de sustitución respectiva, a efecto de que se someta a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- VI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.

- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- VIII. Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de designar, para la elección de los miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, de acuerdo a los lineamientos que se ermitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- IX. Que en términos del artículo 214, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Municipal.
- X. Que el artículo 215, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XI. Que el apartado 5.4 "Sustitución", del Programa referido en el Resultando 3 del presente Acuerdo, en los incisos a) y b), señala:

*"Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2014-2015 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.*

- a) *Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión, entre otros.*
- b) *Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2014-2015, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva*
- c) ...
- d) *Si en algunos municipios no se logra tener suficientes aspirantes, podrán ser designados aspirantes de municipios colindantes siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito."*

Por su parte, el subapartado "Movimiento vertical ascendente", del mismo apartado, señala:

*"Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta se ocupará por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación en los mejor calificados".*

- XII. Que este Órgano Superior de Dirección, con motivo del certificado de incapacidad detallado en el segundo párrafo del Resultando 5 del presente Acuerdo, tiene acreditada la incapacidad de la ciudadana Ivonne Colín Calderón, Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 87 con sede en Temascaltepec, Estado de México.

Al respecto, se considera procedente aplicar en la especie, los criterios adoptados por este Consejo General en los Acuerdos números IEEM/CG/84/2014, IEEM/CG/02/2015 e IEEM/CG/03/2015, por los que se aprobaron, entre otras, las sustituciones provisionales directas de las Vocales de Organización Electoral de la Junta Municipal 96, con sede en Tepetzotlán; de la Junta Municipal 78, con sede en San Simón de Guerrero, y de la Junta Municipal 67, con sede en Otzoloapan, derivadas de una incapacidad médica, toda vez que se trata de casos análogos.

Dichos criterios refieren que la incapacidad médica otorgada a un Vocal, no se encuentra prevista como una causa para generar una vacante definitiva de dicho cargo, por consiguiente, este Órgano Superior de Dirección debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de las Juntas, ya que actualmente se encuentran llevando a cabo diversas actividades relacionadas al desarrollo del actual proceso electoral, mismas, que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Bajo tales circunstancias, se estima procedente realizar, como lo solicitó la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, una sustitución provisional directa, de la Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 87 con sede en Temascaltepec, Estado de México; con la aspirante ubicada en la segunda posición de la lista de reserva de ese municipio, donde se encuentra la ciudadana María Santa Coahuilazo Escobar.

Lo anterior, debido a que el ciudadano Jaime Olivares Vences, ocupante del primer lugar de la referida lista, conforme a lo referido en el Resultado 7 de este Acuerdo, presentó renuncia a la lista de reserva para integrar la referida Junta Municipal, la cual se tiene por presentada para los efectos de que no sea tomado en consideración para la sustitución respectiva o alguna posterior, de ser el caso.

Señalado lo anterior, se establece que la designación de la ciudadana María Santa Coahuilazo Escobar, surtirá efectos a partir de la fecha en que se apruebe el presente Acuerdo, hasta el día veinticinco de abril de dos mil quince, fecha en que vence el certificado de incapacidad antes mencionado, por lo que una vez que expire el mismo, la ciudadana Ivonne Colín Calderón ocupará de nueva cuenta, el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 87, con sede en Temascaltepec, y la ciudadana María Santa Coahuilazo Escobar regresará a ocupar el primer lugar en la correspondiente lista de reserva.

No obstante, de ser el caso, que conforme a las disposiciones reglamentarias que rigen los servicios de salud que presta el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, que se expidan por dicha institución incapacidades médicas subsecuentes a la ciudadana Ivonne Colín Calderón, la sustitución y designación que se aprueban, se mantendrán vigentes por el periodo que comprendan aquéllas y una vez concluidas, se aplicarán los movimientos precisados en el párrafo anterior.

- XIII. Que según lo expuesto en el Resultado 6 del presente Acuerdo, el ciudadano Francisco Javier Correa Flores, renunció al cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 98 con sede en Texcaltitlán, Estado de México, así pues ha quedado vacante dicho cargo.

Por tal motivo, a efecto de que la Junta Municipal referida quede integrada con la totalidad de sus miembros, debe realizarse la correspondiente sustitución, aplicando las reglas que se mencionan en el Considerando XI del presente Acuerdo.

Empero, como fue mencionado en el segundo párrafo del Resultado 6 de este Acuerdo, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, informó que en el municipio de Texcaltitlán no se cuenta con una lista de reserva para integrar la Junta Municipal del mismo.

Lo anterior, se puede corroborar de la lectura de la lista de reserva que, como Anexo B, se encuentra adjunta al Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, emitido en fecha siete de noviembre de dos mil catorce por este Órgano Central, por el que fueron designados los Vocales de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015.

En este sentido, resulta procedente designar como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 98 con sede en Texcaltitlán, Estado de México, al ciudadano Ariel Jaimes Corona, aspirante que ocupa actualmente el primer lugar de la lista de reserva del municipio de San Simón de Guerrero, colindante con aquél y que pertenece al mismo Distrito Electoral; criterio que se ajusta a lo previsto en el supuesto de sustitución señalado en el inciso d), del Apartado 5.4, del Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015, citado en el Considerando XI del presente Acuerdo. Cabe hacer mención que el otro municipio colindante, que es Almoloya de Alquisiras, no cuenta con lista de reserva, tal y como se puede constatar en el Anexo B referido en el párrafo anterior.

Por otra parte, se estima necesario señalar que el ciudadano Ariel Jaimes Corona pasó a ocupar el primer lugar de la referida lista, una vez que el ciudadano José Raúl Jaimes Sánchez, quien se encontraba en ese lugar, fue designado bajo el mismo criterio como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 78, con sede en San Simón de Guerrero, con el carácter de provisional, hasta el primero de abril del año en curso, conforme al Punto Quinto del Acuerdo número IEEM/CG/02/2015, aprobado por este Órgano Superior de Dirección en sesión ordinaria del doce de enero de dos mil quince.

- XIV. Que como se ha referido en el primer párrafo del Considerando 8 del presente Acuerdo, el ciudadano Miguel Velázquez Méndez, renunció al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 31, con sede en Chiconcuac, Estado de México, con lo cual, queda vacante.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede integrada debidamente, resulta procedente su sustitución, aplicando las reglas citadas en el Considerando XI de este Acuerdo.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enumera a los Vocales de las Juntas Municipales de este Instituto, toda vez que el artículo 215, del Código Electoral del Estado de México, señala en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales de las Juntas Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo número IEEM/CG/68/2014, mismo que en este

momento se tiene a la vista junto con su respectivo anexo, a saber, la lista de los Vocales designados, así como la correspondiente lista de reserva.

Como se ha mencionado, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 31, con sede en Chiconcuac, Estado de México, segundo en la integración antes señalada.

En consecuencia y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar en primer término para cubrirlo, al siguiente Vocal que integra la referida Junta, es decir, al Vocal de Capacitación, de acuerdo al orden antes señalado, el cual recae en el ciudadano Julio César de la Cruz Rojas.

Toda vez que con dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Municipal ya mencionada, resulta procedente designar como tal, al ciudadano Román Paulino Espinoza Vázquez, aspirante que se encuentra en primer lugar de la lista de reserva de ese Municipio.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la sustitución provisional directa de la Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 87, con sede en Temascaltepec, Estado de México, en los términos y por la temporalidad que se precisan en el Considerando XII de este Acuerdo, como se indica a continuación:

N° de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye provisionalmente	Vocal sustituta designada provisionalmente
87	Temascaltepec	Vocal de Capacitación	Ivonne Colín Calderón	María Santa Coahuilazo Escobar

**SEGUNDO.-** Se aprueba la sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 98, con sede en Texcaltitlán, Estado de México, conforme a lo expuesto en el Considerando XIII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

N° de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
98	Texcaltitlán	Vocal de Capacitación	Francisco Javier Correa Flores	Ariel Jaimes Corona

**TERCERO.-** Se tiene por presentada la renuncia del ciudadano Jaime Olivares Vences, a integrar la lista de reserva de la Junta Municipal número 87, con sede en Temascaltepec, Estado de México, para los efectos que se señalan en los párrafos quinto y sexto del Considerando XII, del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se aprueba la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 31, con sede en Chiconcuac, Estado de México, conforme a lo expuesto en el Considerando XIV de este Acuerdo, en los siguientes términos:

N° de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
31	Chiconcuac	Vocal de Organización Electoral	Miguel Velázquez Méndez	Julio César de la Cruz Rojas
		Vocal de Capacitación	Julio César de la Cruz Rojas	Román Paulino Espinoza Vázquez

**QUINTO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a los Vocales designados por este Acuerdo.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique a los vocales sustitutos, los nombramientos realizados a su favor.

**SÉPTIMO.-** Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

- OCTAVO.-** Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en los Puntos Primero, Segundo y Cuarto, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.
- NOVENO.-** Se dejan sin efectos los nombramientos expedidos a favor de los Vocales que se sustituyen en los Puntos Segundo y Cuarto, como consecuencia de su renuncia.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de febrero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RÚBRICA).**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/18/2015**

**Por el que se aprueba la sustitución y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales propietaria y suplentes, con motivo de la renuncia de los designados o que han asumido el cargo como propietarios.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2014, los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2014-2015".
2. Que este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; cuyo Punto Tercero determinó que el mismo Órgano Superior de Dirección, durante el Proceso Electoral 2014-2015, podrá sustituir en cualquier momento, en forma fundada y motivada, a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales de este Instituto.

3. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015 y cuyo Punto Cuarto determinó que el propio Consejo General podrá sustituir en cualquier momento, en forma fundada y motivada, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales de este Instituto.
4. Que el día veintiséis de enero de dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio número IEEM/DO/0266/2015, suscrito por el Director de Organización, a través del cual le remitió la información de una Consejera Electoral Distrital suplente así como de Consejeros Electorales Municipales suplentes, que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas en esa Dirección hasta esa misma fecha, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 193, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, la Junta General propusiera a este Órgano Superior de Dirección, a las candidatas y a los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.
5. Que mediante oficio número IEEM/DO/0334/2015 de fecha tres de febrero de dos mil quince, el Director de Organización de este Instituto Electoral informó a la Secretaría Ejecutiva de la renuncia de una Consejera Electoral Distrital suplente, designada mediante Acuerdo número IEEM/CG/04/2015; quien por un error involuntario se encontraba en la lista de candidatos hombres del Distrito XXXIII con cabecera en Ecatepec, Estado de México por lo que a efecto de contar nuevamente con un suplente hombre, remitió la Lista de Candidatos a Consejeros hombres del mencionado Distrito Electoral Local.

Asimismo, envió la relación de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, propietario y suplente, que fueron designados mediante Acuerdo número IEEM/CG/70/2014, que han presentado renuncia al cargo y que han sido recibidas hasta el día tres de febrero del año en curso, lo anterior a fin de que la Junta General propusiera a este Consejo General los candidatos para sustituirlos.

6. Que el seis de febrero de dos mil quince, el Director de Organización, mediante oficio número IEEM/DO/0361/2015 remitió a la Secretaría Ejecutiva, la relación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes que han asumido el cargo como propietarios en la pasada sesión ordinaria del treinta de enero del año en curso, en los Consejos Municipales correspondientes; así como la información de los Consejeros Electorales Municipales suplentes que presentaron renuncia al cargo, recibidas hasta el día de la fecha del referido oficio, lo anterior a efecto de que la Junta General propusiera al Órgano Superior de Dirección los candidatos para las sustituciones respectivas.
7. Que con motivo de las solicitudes de la Dirección de Organización referidas en los Resultandos 4 al 6 del presente Acuerdo, en sesión ordinaria del nueve de febrero del año dos mil quince, la Junta General aprobó el Acuerdo número IEEM/JG/11/2015, por el que se proponen al Consejo General, candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales propietaria y suplentes con motivo de la renuncia de los suplentes designados o porque han asumido el cargo como propietarios; y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.  
  
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene la atribución de designar, para la elección de diputados y

miembros de los ayuntamientos, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, para lo cual por cada Consejero propietario habrá un suplente.

- VI. Que la Junta General tiene la atribución de proponer a este Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, prevista en la fracción VI, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 205, fracción II, y 208, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- VIII. Que conforme a lo previsto por los artículos 214, fracción II, y 217, fracción II, del Código invocado, en cada uno de los municipios de la entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Municipal, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de Ayuntamientos y se integran, entre otros miembros, por seis Consejeros Electorales, con voz y voto, electos en los términos señalados por el propio Código.
- IX. Que el subapartado "L" del Apartado V, de los "Lineamientos para la integración de la Propuesta y Designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015", establece que:

*"En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejera o consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del consejo de que se trate a rendir protesta de ley, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 211 párrafo tres, y 219 párrafo cinco del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre las candidatas y los candidatos a consejeras y consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de los Aspirantes que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de las consejeras y los consejeros, a una nueva consejera o consejero electoral suplente, según sea el caso, conservando la equidad de género, para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando una consejera o un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeras o Consejeros Electorales, es decir, propietaria o propietario y su respectivo suplente. A las Consejeras y los Consejeros designados por este procedimiento se les impartirá el curso de inducción a la función electoral respectivo."*

- X. Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante los documentos citados en los Resultandos 4 al 6 de este Acuerdo, más los casos presentados en la sesión de la Junta General mencionada en el Resultando 7 de este Acuerdo, las ciudadanas y los ciudadanos que a continuación se enlistan, a quienes se designó como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, propietaria en un caso y suplentes en los demás, para el Proceso Electoral 2014-2015, de las fórmulas y Consejos que a continuación se precisan, han renunciado al cargo, o bien han asumido el cargo como propietarios por inasistencias no justificadas de los anteriores propietarios, no se localizó al anterior, o bien porque dichos suplentes presentaron renuncia al cargo, en las fechas que del mismo modo se indican:

<b>Consejeros Electorales Distritales que asumieron el cargo como Propietarios por inasistencias no justificadas de los anteriores Propietarios</b>						
Distrito	Cabecera	Nombre del Consejero que deja el Cargo	Cargo	Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario	Cargo que asume	Fecha en que asumió como Propietario
XIV	Jilotepec	Cervantes Pérez Adrián Fernando	Propietario 4	Jiménez Cruz Margarito	Propietario 4	30 de enero de 2015
XXII	Ecatepec	Chavarría Gallardo Adrián Eduardo	Propietario 6	Valdéz Rodríguez Apolinar	Propietario 6	30 de enero de 2015

<b>Consejero Electoral Distrital que asumió el cargo como Propietario por no localizar al anterior</b>						
Distrito	Cabecera	Nombre del Consejero que deja el Cargo	Cargo	Nombre del Consejero Suplente que asumió como	Cargo que asume	Fecha en que asumió como Propietario

				<b>Propietario</b>	
XXXI X	Otumba	López Aguirre Homero	Propietari o 5	García Pérez José Antonio	Propietario 5 30 de enero de 2015

<b>Renuncia de Consejeras Electorales Distritales</b>				
Distrito	Cabecera	Fecha en que se recibió la renuncia en el Instituto Electoral del Estado de México	Nombre de la Consejera que renuncia	Cargo
XV	Ixtlahuaca	23 DE ENERO DE 2015	Madrazo Flores Katia Maristela	Suplente 1
XX	Zumpango	04 DE FEBRERO DE 2015	Estrada Luna Itzel de Jesús	Suplente 3
XXXII	Nezahualcóyotl	04 DE FEBRERO DE 2015	Santamaría Morales Miriam	Suplente 1
XXXIII	Ecatepec	30 DE ENERO DE 2015	Olivares Olvera Gabriela	Suplente 4

<b>Consejeros Electorales Municipales que asumieron cargo como Propietarios por inasistencias no justificadas de los anteriores Propietarios</b>						
Número	Municipio	Nombre del Consejero que deja el Cargo	Cargo	Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario	Cargo que asume	Fecha en que asumió como Propietario
20	Coacalco	Bautista Olvera Sergio	Propietario 6	Valladares Flores Marcos	Propietario 6	30 de enero de 2015
25	Cuautitlán Izcalli	Jiménez Delgado Juan Néstor	Propietario 4	Ubieta Cenobio César	Propietario 4	30 de enero de 2015
30	Chicoloapa n	López Carmona Bertha	Propietario 2	García Ríos Rosalva Ana María	Propietario 2	30 de enero de 2015
34	Ecatepec	Martínez Juárez Victoriano	Propietario 4	Castillo Raya Enrique	Propietario 4	30 de enero de 2015
54	Melchor Ocampo	Escobar Caciaño Rosendo	Propietario 6	Miranda Morales Alejandro	Propietario 6	30 de enero de 2015
74	San Antonio la Isla	Rodríguez San Juan Leonardo	Propietario 6	López Molina Rocendo	Propietario 6	30 de enero de 2015
95	Tepetlixpa	Martínez Flores Fabricio	Propietario 4	Cortés Ávila Artemio	Propietario 4	30 de enero de 2015
124	San José del Rincón	Castañeda Hernández José Lino	Propietario 4	Ramírez Ascencio Martín	Propietario 4	30 de enero de 2015

<b>Consejeros Electorales Municipales que asumieron cargo como Propietarios por renuncia de los anteriores Propietarios</b>							
Número	Municipio	Fecha en que se recibió la renuncia en el IEEM	Nombre del Consejero que renuncia	Cargo que deja	Nombre del Consejero Suplente que asumió como Propietario	Cargo que asume	Fecha en que asumió como Propietario
36	Huehuetoc a	19 de enero de 2015	Velázquez León Manuel Elías	Propietario 5	García Arias Eduardo	Propietari o 5	30 de enero de 2015
39	Isidro Fabela	22 de enero de 2015	Becerril Esteban Víctor	Propietario 5	De la Rosa Serraide Severiano	Propietari o 5	30 de enero de 2015
41	Ixtapan de la Sal	30 de enero de	Díaz García Grissel	Propietario 2	Álvarez Mendoza Sofía	Propietari o 2	30 de enero de

		2015	Marlene				2015
54	Melchor Ocampo	28 de enero de 2015	Sánchez Aguilar Lorenzo	Propietario 4	Valencia Valencia Arturo Daniel	Propietario 4	30 de enero de 2015
71	La Paz	26 de diciembre de 2014	Ibarra Juárez Norma Alicia	Propietario 2	Sibaja Lugo Lilia	Propietario 2	30 de enero de 2015
91	Tenango del Valle	30 de enero de 2015	Mejía Nava Roberto	Propietario 5	Velázquez Vázquez Tomás	Propietario 5	30 de enero de 2015
122	Valle de Chalco Solidaridad	27 de enero de 2015	Estebanes Loyola Gerardo	Propietario 5	Gómez García Uriel Arturo	Propietario 5	30 de enero de 2015

**Renuncias de Consejeras y Consejeros Electorales Municipales**

Número	Municipio	Fecha en que se recibió la renuncia en el IEEM	NOMBRE DEL CONSEJERO QUE RENUNCIA	CARGO
14	Atlacomulco	06 de febrero de 2015	Plata Plata Tomás	Suplente 6
54	Melchor Ocampo	30 de diciembre de 2014	Corona Aguilar Odeth	Propietario 2
		28 de enero de 2015	González Méndez Bibiana Maricela	Suplente 2
67	Otzoloapan	05 de febrero de 2015	Villafaña Ruíz Deyanira	Suplente 3
75	San Felipe del Progreso	21 de enero de 2015	Bartolo Antonio Juan	Suplente 5
80	Soyaniquilpan de Juárez	22 de enero de 2015	Celis Martínez Misael	Suplente 6
91	Tenango del Valle	31 de enero de 2015	Rivera Castillo Juan	Suplente 4
106	Tlatlaxa	16 de enero de 2015	Castillo Lagunas Ramón	Suplente 6
113	Villa del Carbón	16 de enero de 2015	Cruz Paredes Narciso	Suplente 6

- XI. Que como se ha referido en el Considerando anterior, una Consejera Electoral Municipal propietaria ha renunciado al cargo, Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes también han renunciado al cargo o bien han asumido el cargo como propietarios, por inasistencias no justificadas de los anteriores propietarios o por no haberse localizado al anterior, por lo cual se han generado las respectivas vacantes y toda vez que el artículo 185, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que por cada Consejero Propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales suplentes, en esos casos; de igual forma es necesario designar a la Consejera Electoral Municipal propietaria que ha renunciado.

Por lo anterior, la Junta General, conoció y aprobó la propuesta de candidatas y candidatos a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, para las sustituciones respectivas, la cual consiste en la lista depurada en los términos ordenados por el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/75/2014 emitido por este Consejo General en fecha ocho de diciembre de dos mil catorce.

La referida lista, se encuentra integrada por los Distritos y Municipios en donde se realizan las sustituciones, ordenada alfabéticamente.

Ahora bien, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción VII, del artículo 185, del Código en comento y con fundamento en lo previsto por el Subapartado "L", citado en el Considerando IX del presente Acuerdo, mediante el mismo mecanismo aleatorio que se aplicó en la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2014-2015, al que recayeron los Acuerdos números IEEM/CG/67/2014 e IEEM/CG/70/2014 respectivamente, se procede a designar a las ciudadanas y ciudadanos que resulten sorteados en la insaculación que en este momento se realiza.

Cabe señalar que las listas que sirven de base para las insaculaciones motivo del presente Acuerdo, se encuentran integradas por aspirantes pertenecientes al mismo género de quien se sustituye, a fin de conservar la paridad de género en la integración de dichos órganos.

En relación a lo mencionado en el párrafo anterior, se debe señalar que en el caso del Consejo Municipal número 39, con sede en Isidro Fabela, el Consejero suplente 5 que asumió el cargo de propietario por renuncia del anterior propietario, se trata de un Consejero Electoral hombre, sin embargo en dicho municipio ya no existen aspirantes del mismo género, razón por la cual la lista correspondiente se conformó con aspirantes del sexo femenino, a fin de contar con aspirantes para la sustitución respectiva.

En el caso de la renuncia de la ciudadana Gabriela Olivares Olvera, al cargo de Consejera Suplente 4 del Consejo Distrital XXXIII, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, este Consejo General tiene presente lo informado por la Dirección de Organización en el sentido de que la referida Consejera, por un error administrativo, al momento de su designación se encontraba en la lista de candidatos hombres, lo cual incluso, fue mencionado en la sesión de este Órgano Superior de Dirección celebrada el veintiuno de enero del año en curso, razón por la cual resulta procedente tomar en cuenta candidatos hombres para sustituirla y conservar la paridad de género en la integración del Consejo Distrital respectivo.

Precisado lo anterior, se inicia con la sustitución de las Consejeras y los Consejeros Electorales Distritales suplentes, para lo cual, se introducen en una tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y ciudadanos no insaculados en las listas de los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral, comenzando por el que tiene el menor número y se procede a la insaculación para cada uno de los cargos vacantes.

Acto seguido, se realiza la sustitución de la Consejera Electoral Municipal propietaria, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales Municipales suplentes, bajo el mismo método; se depositan en otra tómbola esferas numeradas que representan el lugar que ocupan las ciudadanas y los ciudadanos no insaculados en las listas de los municipios donde deben cubrirse las vacantes, en la cantidad de aspirantes aún no insaculados que corresponde a cada Municipio, iniciando por el que tiene el menor número y se realiza la insaculación de los cargos vacantes.

Del procedimiento anterior da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV, del artículo 196, del Código Electoral del Estado de México.

Se debe precisar que el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos que resultaron insaculados, integrarán el anexo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa como Consejera Electoral Municipal propietaria, así como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales, de las fórmulas que se precisan en el Considerando X, a las ciudadanas y ciudadanos cuyos nombres se enuncian en el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a las Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de febrero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

(RÚBRICA).



## CONSEJO GENERAL



Proceso Electoral  
de Diputados Locales y  
Ayuntamientos 2014 - 2015

**Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015**

**Designación por insaculación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad**

Fecha: 2/11/2015 1:59:34 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
14 JILOTEPEC	GUZMAN GARCIA FIDEL	14-046-0106	Suplente 4
15 IXTLAHUACA	ALANIS ANDRES ARACELI	15-043-0206	Suplente 1
20 ZUMPANGO	GONZALEZ HERNANDEZ MARIA DE JESUS	20-125-0300	Suplente 3
22 ECATEPEC	GARCIA URIBE ARTURO	22-034-0524	Suplente 6
32 NEZAHUALCÓYOTL	ESPINOSA OJEDA MARTHA	32-060-0160	Suplente 1
33 ECATEPEC	GARCIA RAMIREZ FLORENTINO	33-034-037	Suplente 4
39 OTUMBA	AGUIÑAGA CASTRO ULISES JAVIER	39-093-0216	Suplente 5



**CONSEJO GENERAL**



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014 - 2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

**Designación por insaculación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad**

Fecha: 2/11/2015 2:22:37 PM

Municipio	Nombre	Expediente	Cargo
14 ATLACOMULCO	OSORIO MERCADO SERGIO TOBIAS	13-014-0157	Suplente 6
20 COACALCO DE BERRIOZABAL	MARTINEZ PEREZ OSCAR MANUEL	38-020-0183	Suplente 6
25 CUAUTITLAN IZCALLI	HERNANDEZ HERNANDEZ GERARDO	43-025-0086	Suplente 4
30 CHICLOAPAN	GUERRERO ANGELICA MARIA	40-030-0087	Suplente 2
34 ECATEPEC DE MORELOS	CARMONA CERVANTES JORGE	21-034-0068	Suplente 4
36 HUEHUETOCA	ESPINOZA GONZALEZ MAURO ROGELIO	36-036-0029	Suplente 5
39 ISIDRO FABELA	ESTEBAN SANTOS MARINA	44-039-0017	Suplente 5
41 IXTAPAN DE LA SAL	VELAZCO SOLIS MARTHA	34-041-0052	Suplente 2
54 MELCHOR OCAMPO	LOZANO PINEDA PATRICIA AIDE	19-054-0138	Propietario 2
54 MELCHOR OCAMPO	ZARATE ESPINOZA ANGELINA	19-054-0034	Suplente 2
54 MELCHOR OCAMPO	SOLANO GONZALEZ SERGIO HUGO	19-054-0230	Suplente 4
54 MELCHOR OCAMPO	GALAN GUARNEROS JOSE LUIS	19-054-0248	Suplente 6
67 OTZOLOAPAN	BENITEZ MIRALRIO OFELIA	11-067-0015	Suplente 3
71 LA PAZ	FLORES HERNANDEZ MARTHA PATRICIA	31-071-0222	Suplente 2
74 SAN ANTONIO LA ISLA	ALARCON LOPEZ GUILLERMO	05-074-0135	Suplente 6
75 SAN FELIPE DEL PROGRESO	MARCOS TAPIA LUIS TRINIDAD	12-075-0119	Suplente 5
80 SOYANIQUELIPAN DE JUAREZ	ORTIZ SANTIAGO OSCAR	14-080-0166	Suplente 6
91 TENANGO DEL VALLE	HERAS MEDINA CARLOS	05-091-0126	Suplente 4
91 TENANGO DEL VALLE	SANCHEZ GARDUÑO JOSE ALBERTO	05-091-0100	Suplente 5
95 TEPETLIXPA	ROJAS GOMEZ LUIS RENE	28-095-0252	Suplente 4
106 TLATLAYA	JAIMES GENARO JUAN	09-106-0002	Suplente 6
113 VILLA DEL CARBON	PERALTA CRUZ ENRIQUE	36-113-0019	Suplente 6

Páa. 1 de 2



**CONSEJO GENERAL**



Proceso Electoral de Diputados Locales y Ayuntamientos 2014 - 2015

Proceso Electoral de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos 2014 - 2015

**Designación por insaculación de Consejeros Electorales Municipales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad**

122 VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	GOMEZ MARCELLEZ JORGE HALIMI	27-122-0210	Suplente 5
124 SAN JOSE DEL RINCON	ARRIAGA SALAZAR J. LUIS	12-124-0044	Suplente 4

Páa. 2 de 2

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/19/2015**

**Por el que se precisa el número de miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.  
  
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que conforme a lo dispuesto en el inciso f), del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- IV. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que atento a lo previsto por la fracción III, del artículo 29, del Código Electoral del Estado de México, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir ayuntamientos, cada tres años.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su

- funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción VI, del artículo anteriormente invocado, determina que es función del Instituto Electoral del Estado de México, Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VII. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VIII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 112, determina que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; que las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado; y que los municipios, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.
- X. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113, dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen.
- XI. Que el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros, más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva; y que los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.
- XII. Que el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, define al municipio como la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.
- XIII. Que el primer párrafo, del artículo 23, del Código Electoral del Estado de México, menciona que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- XIV. Que en congruencia con el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 28, fracción II, prevé los criterios poblacionales para la integración de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, y que son a saber:
- a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.
  - b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidores asignados según el principio de representación proporcional.
  - c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta siete regidores asignados según el principio de representación proporcional.
  - d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta ocho regidores asignados por el principio de representación proporcional.
- XV. Que el artículo 16, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere que los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación.

- XVI.** Que el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XVII.** Que con la finalidad de que los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes que pretendan ser registrados como candidatos para la elección de ayuntamientos, tengan la posibilidad de integrar adecuadamente sus planillas, este Órgano Superior de Dirección estima procedente determinar que municipios quedarán ubicados dentro de cada uno de los cuatro rangos que se indican en el Considerando IX, conforme al número de habitantes de cada uno de ellos, lo que se realiza por el presente Acuerdo.

Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 26, Apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, Estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley; y que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

Por lo cual, para efectos del presente Acuerdo, resulta procedente tomar en consideración, los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, efectuado del treinta y uno de mayo al veinticinco de junio de ese año, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente los relativos al Estado de México por población en cada municipio, toda vez que la encuesta intercensal por la que el referido Instituto actualizará las estadísticas sociodemográficas en el período comprendido de 2010 a 2020, aún no se ha realizado.

Dichos resultados contemplan lo resuelto en la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011, a través de la cual declaró la invalidez del resultado del Censo de Población y Vivienda 2010 para el municipio de Tultepec y en consecuencia el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en acatamiento a dicha sentencia, modificó en fecha 26 de junio de 2013 los resultados del Censo 2010 para los municipios de Tultepec, Nextlalpan y Tultitlan.

Precisado lo anterior, los resultados del Censo referido en los municipios de la Entidad que se tomarán en cuenta, son los siguientes:

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2010)
001	Acambay de Ruíz Castañeda	60,918
002	Acolman	136,558
003	Aculco	44,823
004	Almoloya de Alquisiras	14,856
005	Almoloya de Juárez	147,653
006	Almoloya del Río	10,886
007	Amanalco	22,868
008	Amatepec	26,334
009	Amecameca	48,421
010	Apaxco	27,521
011	Atenco	56,243
012	Atizapán	10,299
013	Atizapán de Zaragoza	489,937
014	Atlacomulco	93,718

015	Atlautla	27,663
016	Axapusco	25,559
017	Ayapango	8,864
018	Calimaya	47,033
019	Capulhuac	34,101
020	Coacalco de Berriozábal	278,064
021	Coatepec Harinas	36,174
022	Cocotitlán	12,142
023	Coyotepec	39,030
024	Cuautitlán	140,059
025	Cuautitlán Izcalli	511,675
026	Chalco	310,130
027	Chapa de Mota	27,551
028	Chapultepec	9,676
029	Chiautla	26,191
030	Chicoloapan	175,053
031	Chiconcuac	22,819
032	Chimalhuacán	614,453
033	Donato Guerra	33,455
034	Ecatepec de Morelos	1,656,107
035	Ecatzingo	9,369
036	Huehuetoca	100,023
037	Hueyoptla	39,864
038	Huixquilucan	242,167
039	Isidro Fabela	10,308
040	Ixtapaluca	467,361
041	Ixtapan de la Sal	33,541
042	Ixtapan del Oro	6,629
043	Ixtlahuaca	141,482
044	Xalatlaco	26,865
045	Jaltenco	26,328
046	Jilotepec	83,755

047	Jilotzingo	17,970
048	Jiquipilco	69,031
049	Jocotitlán	61,204
050	Joquicingo	12,840
051	Juchitepec	23,497
052	Lerma	134,799
053	Malinaico	25,624
054	Melchor Ocampo	50,240
055	Metepec	214,162
056	Mexicaltzingo	11, 712
057	Morelos	28,426
058	Naucalpan de Juárez	833,779
059	Nextlalpan	31,691*
060	Nezahualcóyotl	1,110,565
061	Nicolás Romero	366,602
062	Nopaltepec	8,895
063	Ocoyoacac	61,805
064	Ocuilán	31,803
065	El Oro	34,446
066	Otumba	34,232
067	Otzoloapan	4,864
068	Otzolotepec	78,146
069	Ozumba	27,207
070	Papalotla	4,147
071	La Paz	253,845
072	Polotitlán	13,002
073	Rayón	12,748
074	San Antonio la Isla	22,152
075	San Felipe del Progreso	121,396
076	San Martín de las Pirámides	24,851
077	San Mateo Atenco	72,579
078	San Simón de Guerrero	6,272

079	Santo Tomás	9,111
080	Soyaniquilpan de Juárez	11,798
081	Sultepec	25,809
082	Tecámac	364,579
083	Tejupilco	71,077
084	Temamatla	11,206
085	Temascalapa	35,987
086	Temascalcingo	62,695
087	Temascaltepec	32,870
088	Temoaya	90,010
089	Tenancingo	90,946
090	Tenango del Aire	10,578
091	Tenango del Valle	77,965
092	Teoloyucán	63,115
093	Teotihuacán	53,010
094	Tepetlaoxtoc	27,944
095	Tepetlixpa	18,327
096	Tepotztlán	88,559
097	Tequixquiac	33,907
098	Texcaltitlán	17,390
099	Texcalyacac	5,111
100	Texcoco	235,151
101	Tezoyuca	35,199
102	Tianguistenco	70,682
103	Timilpan	15,391
104	Tlalmanalco	46,130
105	Tlalnepantla de Baz	664,225
106	Tlatlaya	32,997
107	Toluca	819,561
108	Tonatico	12,099
109	Tultepec	131,567*
110	Tultitlán	486,998*

111	Valle de Bravo	61,599
112	Villa de Allende	47,709
113	Villa del Carbón	44,881
114	Villa Guerrero	59,991
115	Villa Victoria	94,369
116	Xonacatlán	46,331
117	Zacazonapan	4,051
118	Zacualpan	15,121
119	Zinacantepec	167,759
120	Zumpahuacán	16,365
121	Zumpango	159,647
122	Valle de Chalco Solidaridad	357,645
123	Luvianos	27,781
124	San José del Rincón	91,345
125	Tonanitla	10,216

\* Por efectos de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011.

FUENTE: [http://www.inegi.org.mx/sistemas/consulta\\_resultados/iter2010.aspx?c=27329&s=est](http://www.inegi.org.mx/sistemas/consulta_resultados/iter2010.aspx?c=27329&s=est).

Atento a estos resultados, la integración de los Ayuntamientos de los municipios de la Entidad, conforme a los rangos poblacionales previstos en los artículos 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, debe quedar en los términos precisados en el Punto primero del presente Acuerdo.

Debe resaltarse que, respecto del municipio de Tultitlán, existe una variación en la integración del Ayuntamiento en comparación con la elección de 2012, en la que atendiendo al Censo de Población y Vivienda 2010, se ubicaba en el rango de población de más de 500 mil y has un millón de habitantes.

Sin embargo, para el presente proceso electoral de Ayuntamientos, al tomarse en consideración el Censo de Población y Vivienda 2010 modificado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, en acatamiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 41/2011, el rango en que debe ubicarse a dicho municipio es el de más de 150 mil y hasta 500 mil habitantes.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El número de integrantes de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el período Constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018, será el siguiente:

1. Ayuntamientos con un presidente municipal, un síndico y seis regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y hasta cuatro regidores asignados por el principio de representación proporcional, por tener una población de hasta 150 mil habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Acambay	60,918	El Oro	34,446
Acolman	136,558	Otumba	34,232
Aculco	44,823	Otzoloapan	4,864
Almoloya de Alquisiras	14,856	Otzolotepec	78,146
Almoloya de Juárez	147,653	Ozumba	27,207
Almoloya del Río	10,886	Papalotla	4,147
Amanalco	22,868	Polotitlán	13,002
Amatepec	26,334	Rayón	12,748
Amecameca	48,421	San Antonio la Isla	22,152
Apaxco	27,521	San Felipe del Progreso	121,396
Atenco	56,243	San Martín de las Pirámides	24,851
Atizapán	10,299	San Mateo Atenco	72,579
Atlacomulco	93,718	San Simón de Guerrero	6,272
Atlautla	27,663	Santo Tomás	9,111
Axapusco	25,559	Soyaniquilpan de Juárez	11,798
Ayapango	8,864	Sultepec	25,809
Calimaya	47,033	Tejupilco	71,077
Capulhuac	34,101	Temamatla	11,206
Coatepec Harinas	36,174	Temascalapa	35,987
Cocotitlán	12,142	Temascalcingo	62,695
Coyotepec	39,030	Temascaltepec	32,870
Cuautitlán	140,059	Temoaya	90,010
Chapa de Mota	27,551	Tenancingo	90,946
Chapultepec	9,676	Tenango del Aire	10,578
Chiautla	26,191	Tenango del Valle	77,965
Chiconcuac	22,819	Teoloyucán	63,115
Donato Guerra	33,455	Teotihuacán	53,010
Ecatzingo	9,369	Tepetlaoxtoc	27,944
Huehuetoca	100,023	Tepetlixpa	18,327
Hueypoxtla	39,864	Tepetzotlán	88,559
Isidro Fabela	10,308	Tequixquiac	33,907

Ixtapan de la Sal	33,541	Texcaltitlán	17,390
Ixtapan del Oro	6,629	Texcalyacac	5,111
Ixtlahuaca	141,482	Tezoyuca	35,199
Xalatlaco	26,865	Tianguistenco	70,682
Jaltenco	26,328	Timilpan	15,391
Jilotepec	83,755	Tlalmanalco	46,130
Jilotzingo	17,970	Tlatlaya	32,997
Jiquipilco	69,031	Tonatico	12,099
Jocotitlán	61,204	Tultepec	131,567*
Joquicingo	12,840	Valle de Bravo	61,599
Juchitepec	23,497	Villa de Allende	47,709
Lerma	134,799	Villa del Carbón	44,881
Malinalco	25,624	Villa Guerrero	59,991
Melchor Ocampo	50,240	Villa Victoria	94,369
Mexicaltzingo	11,712	Xonacatlán	46,331
Morelos	28,426	Zacazonapan	4,051
Nextlalpan	31,691*	Zacualpan	15,121
Nopaltepec	8,895	Zumpahuacan	16,365
Ocoyoacac	61,805	Luvianos	27,781
Ocuilan	31,803	San José del Rincón	91,345
		Tonanitla	10,216

\* Por efectos de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011.

2. Ayuntamientos con un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores asignados por el principio de representación proporcional, por ser municipios que tienen una población de más de 150 mil y hasta 500 mil habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Atizapan de Zaragoza	489,937	La Paz	253,845
Coacalco de Berriozabal	278,064	Tecamac	364,579
Chalco	310,130	Texcoco	235,151
Chicoloapan	175,053	Tultitlán	486,998*
Huixquilucan	242,167	Zinacantepec	167,759

Ixtapaluca	467,361	Zumpango	159,647
Metepec	214,162	Valle de Chalco Solidaridad	357,645
Nicolás Romero	366,602		

\* Por efectos de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011.

3. Ayuntamientos con un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta siete regidores asignados por el principio de representación proporcional por tener una población de más de 500 mil y hasta un millón de habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Cuautitlán Izcalli	511,675	Tlalnepantla	664,225
Chimalhuacán	614,453	Toluca	819,561
Naucalpan	833,779		

4. Ayuntamientos con un presidente municipal, dos síndicos y once regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores de representación proporcional, por tener una población de más de un millón de habitantes:

Municipio	Habitantes	Municipio	Habitantes
Ecatepec	1,656,107	Nezahualcóyotl	1,110,565

**SEGUNDO.-** Los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes que pretendan ser registrados como candidatos para la elección de ayuntamientos, deberán observar para el registro de sus planillas, la integración señalada en el Punto Primero.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de febrero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2015**

**Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**RESULTANDO**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículo 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; y

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Base I, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinara los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el primer párrafo de la Base II del referido precepto Constitucional, estipula que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Además, la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, el numeral 1 del Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos

- que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
  - III. Que conforme a los incisos b) y c), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
  - IV. Que el inciso a), del numeral 1, del artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
  - V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
  - VI. Que conforme al párrafo primero, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
  - VII. Que el párrafo octavo del artículo citado en el Considerando anterior, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.
  - VIII. Que de conformidad con las fracciones I y II, del artículo 39, del Código Electoral del Estado de México, se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
  - IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 60, determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.  
  
En relación a dicha disposición legal, el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que es obligación de los partidos políticos, entre otros aspectos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales.
  - X. Que el artículo 131, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, establece que los candidatos independientes registrados tienen la prerrogativa y el derecho de obtener financiamiento público y privado, en los términos del propio Código.

XI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

XII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

XIII. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.

XIV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XV. Que el artículo 185, fracciones XVIII y XIX, del Código Electoral del Estado de México, establecen las atribuciones de este Consejo General de calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de diputados y ayuntamientos; así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

XVI. Que de acuerdo al párrafo tercero, del artículo 241, del Código Electoral del Estado de México, las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados por el presente código y sus estatutos, dentro de los procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

XVII. Que conforme al artículo 247, del ordenamiento electoral en aplicación, cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

- Para diputados, el 15%.
- Para ayuntamientos:
  - a) En los municipios hasta 150 mil habitantes, el 20%.
  - b) En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el 15%.
  - c) En los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el 10%.
  - d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el 5%.

Asimismo, en su segundo y tercer párrafos, la disposición en cita, señala que el financiamiento para el desarrollo de las precampañas se sujetará a lo aplicable conforme a lo que establezca el propio Código, y que la violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el Instituto con la negativa de registro como candidatos.

XVIII. Que este Órgano Superior de Dirección procede a realizar el cálculo de los topes de gastos de precampañas para la selección de candidatos en el proceso electoral 2014-2015, conforme a lo siguiente:

A) Topes de Gastos de Precampañas para Diputados:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día dos de marzo de dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/89/2012, los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2012 de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México quedando determinados por Distrito en su considerando XII.

De cada una de las cantidades señaladas como topes de gastos de campaña de Diputados del proceso electoral 2012, se extrae el 15% señalado en la fracción II del artículo 247 del Código Electoral del Estado de México, resultado que constituye el tope de gastos de precampaña para la elección de Diputados a la H. "LIX" Legislatura Local, como se indica a continuación:

**TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2014-2015**

CLAVE	DISTRITO	DIPUTADOS		
		TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	% APLICABLE ART. 247 FRAC II C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2014-2015 (PESOS)
I	TOLUCA	4,754,198.32	15%	713,129.75
II	TOLUCA	6,763,038.84	15%	1,014,455.83
III	TEMOAYA	3,750,461.02	15%	562,569.15
IV	LERMA	3,653,259.06	15%	547,988.86
V	TENANGO DEL VALLE	2,271,199.44	15%	340,679.92
VI	TIANGUISTENCO	1,871,926.17	15%	280,788.93
VII	TENANCINGO	2,456,021.77	15%	368,403.27
VIII	SULTEPEC	1,635,298.95	15%	245,294.84
IX	TEJUPILCO	2,616,217.19	15%	392,432.58
X	VALLE DE BRAVO	2,321,055.87	15%	348,158.38
XI	SANTO TOMÁS	1,380,834.30	15%	207,125.15
XII	EL ORO	3,119,260.94	15%	467,889.14
XIII	ATLACOMULCO	3,967,503.22	15%	595,125.48
XIV	JILOTEPEC	1,931,324.02	15%	289,698.60
XV	IXTLAHUACA	3,239,623.44	15%	485,943.52
XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	7,735,761.50	15%	1,160,364.23
XVII	HUIXQUILUCAN	3,846,196.62	15%	576,929.49
XVIII	TLALNEPANTLA DE BAZ	5,404,822.73	15%	810,723.41
XIX	CUAUTILÁN	5,127,257.80	15%	769,088.67
XX	ZUMPANGO	4,411,149.12	15%	661,672.37
XXI	ECATEPEC DE MORELOS	8,179,668.54	15%	1,226,950.28
XXII	ECATEPEC DE MORELOS	6,169,421.91	15%	925,413.29

XXIII	TEXCOCO	5,627,810.74	15%	844,171.61
XXIV	NEZAHUALCÓYOTL	3,324,632.47	15%	498,694.87
XXV	NEZAHUALCÓYOTL	3,739,875.07	15%	560,981.26
XXVI	NEZAHUALCÓYOTL	3,379,470.53	15%	506,920.58
XXVII	CHALCO	9,740,785.46	15%	1,461,117.82
XXVIII	AMECAMECA	2,713,017.41	15%	406,952.61
XXIX	NAUCALPAN DE JUÁREZ	7,081,400.88	15%	1,062,210.13
XXX	NAUCALPAN DE JUÁREZ	6,380,980.30	15%	957,147.05
XXXI	LA PAZ	11,354,169.28	15%	1,703,125.39
XXXII	NEZAHUALCÓYOTL	4,180,286.93	15%	627,043.04
XXXIII	ECATEPEC DE MORELOS	9,853,555.00	15%	1,478,033.25
XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	1,994,538.44	15%	299,180.77
XXXV	METEPEC	3,589,301.42	15%	538,395.21
XXXVI	VILLA DEL CARBÓN	3,637,731.66	15%	545,659.75
XXXVII	TLALNEPANTLA DE BAZ	6,133,244.86	15%	919,986.73
XXXVIII	COACALCO DE BERRIOZABAL	11,135,419.67	15%	1,670,312.95
XXXIX	OTUMBA	3,857,023.62	15%	578,553.54
XL	ÍXTAPALUCA	8,392,914.25	15%	1,258,937.14
XLI	NEZAHUALCÓYOTL	3,728,445.45	15%	559,266.82
XLII	ECATEPEC DE MORELOS	5,700,004.13	15%	855,000.62
XLIII	CUAUTITLÁN IZCALLI	7,760,187.54	15%	1,164,028.13
XLIV	NICOLÁS ROMERO	5,413,259.35	15%	811,988.90
XLV	ZINACANTEPEC	4,028,708.92	15%	604,306.34
<b>TOTAL</b>		<b>219,352,264.15</b>		<b>32,902,839.62</b>

B) Topes de Gastos de Precampañas para Ayuntamientos:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día dos de marzo de dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2012, los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2012 de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, que quedaron determinados por cada municipio en su Considerando XII.

Una vez que se tienen presentes las cantidades por concepto de topes de gastos de campaña del proceso electoral 2012 para miembros de Ayuntamientos, se procede a obtener los porcentajes previstos en los incisos a), b), c) y d), de la fracción III del artículo 247, del Código Electoral del Estado de México, de acuerdo con el número de habitantes que cada uno de ellos tiene, y cuyos resultados obtenidos constituyen los topes de gastos de precampaña para la elección de miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.

Para la agrupación de los municipios de acuerdo al rango poblacional en que son ubicados para determinar el porcentaje sobre el cual se fija el tope de gastos de precampaña, se estima procedente tomar en consideración, los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010, efectuado del treinta y uno de mayo al veinticinco de junio de ese año, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), particularmente los resultados obtenidos en el Estado de México por población en cada municipio, toda vez que la encuesta intercensal por la que el referido Instituto actualizará las estadísticas sociodemográficas en el período comprendido de 2010 a 2020, aún no se ha realizado. Tales resultados consultados en la dirección electrónica siguiente:

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?e=15>

Asimismo, se tiene presente la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011, a través de la cual declaró la invalidez del resultado del censo de población y vivienda 2010 para el Municipio de Tultepec y en consecuencia el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en acatamiento a la sentencia, modificó en fecha 26 de junio de 2013 los resultados del Censo 2010 para los municipios de Tultepec, Nextlalpan y Tultitlan.

#### TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015

AYUNTAMIENTOS					
CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	20 % APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO A C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2014-2015 (PESOS)
<b>TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015 MUNICIPIOS HASTA 150 MIL HABITANTES</b>					
001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	60,918	876,424.62	20%	175,284.92
002	ACOLMAN	136,558	1,303,518.67	20%	260,703.73
003	ACULCO	44,823	592,572.40	20%	118,514.48
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	14,856	234,035.97	20%	46,807.19
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	147,653	1,918,407.95	20%	383,681.59
006	ALMOLOYA DE RIO	10,886	177,240.00	20%	35,448.00
007	AMANALCO	22,868	314,003.11	20%	62,800.62
008	AMATEPEC	26,334	472,189.81	20%	94,437.96
009	AMECAMECA	48,421	754,555.58	20%	150,911.12
010	APAXCO	27,521	388,064.62	20%	77,612.92
011	ATENCO	56,243	643,332.75	20%	128,666.55
012	ATIZAPÁN	10,299	177,240.00	20%	35,448.00
014	ATLACOMULCO	93,718	1,316,173.61	20%	263,234.72
015	ATLAUTLA	27,663	394,894.26	20%	78,978.85
016	AXAPUSCO	25,559	327,401.27	20%	65,480.25
017	AYAPANGO	8,864	177,240.00	20%	35,448.00
018	CALIMAYA	47,033	601,491.12	20%	120,298.22
019	CAPULHUAC	34,101	457,385.54	20%	91,477.11
021	COATEPEC HARINAS	36,174	513,710.05	20%	102,742.01

022	COCOTITLÁN	12,142	204,849.27	20%	40,969.85
023	COYOTEPEC	39,030	664,645.27	20%	132,929.05
024	CUAUTITLÁN	140,059	1,326,458.25	20%	265,291.65
027	CHAPA DE MOTA	27,551	377,699.62	20%	75,539.92
028	CHAPULTEPEC	9,676	177,240.00	20%	35,448.00
029	CHIAUTLA	26,191	365,647.30	20%	73,129.46
031	CHICONCUAC	22,819	333,126.12	20%	66,625.22
033	DONATO GUERRA	33,455	419,199.78	20%	83,839.96
035	ECATZINGO	9,369	177,240.00	20%	35,448.00
036	HUEHUETOCA	100,023	1,338,631.10	20%	267,726.22
037	HUEYPOXTLA	39,864	569,914.04	20%	113,982.81
039	ISIDRO FABELA	10,308	177,240.00	20%	35,448.00
041	IXTAPAN DE LA SAL	33,541	497,379.16	20%	99,475.83
042	IXTAPAN DEL ORO	6,629	177,240.00	20%	35,448.00
043	IXTLAHUACA	141,482	1,963,242.58	20%	392,648.52
044	XALATLACO	26,865	320,350.67	20%	64,070.13
045	JALTENCO	26,328	369,142.47	20%	73,828.49
046	JILOTEPEC	83,755	1,159,473.36	20%	231,894.67
047	JILOTZINGO	17,970	263,242.76	20%	52,648.55
048	JIQUIPILCO	69,031	937,630.32	20%	187,526.06
049	JOCOTITLÁN	61,204	868,811.57	20%	173,762.31
050	JOQUICINGO	12,840	190,306.13	20%	38,061.23
051	JUCHITEPEC	23,497	318,080.81	20%	63,616.16
052	LERMA	134,799	1,665,911.84	20%	333,182.37
053	MALINALCO	25,624	367,354.71	20%	73,470.94
054	MELCHOR OCAMPO	50,240	796,578.00	20%	159,315.60
056	MEXICALTZINGO	11,712	177,240.00	20%	35,448.00
057	MORELOS	28,426	407,569.29	20%	81,513.86
059	NEXTLALPAN	31,691*	359,098.87	20%	71,819.77
062	NOPALTEPEC	8,895	177,240.00	20%	35,448.00
063	OCOYOACAC	61,805	832,212.70	20%	166,442.54
064	OCUILAN	31,803	387,261.13	20%	77,452.23
065	EL ORO	34,446	471,988.94	20%	94,397.79
066	OTUMBA	34,232	476,870.13	20%	95,374.03
067	OTZOLOAPAN	4,864	177,240.00	20%	35,448.00
068	OTZOLOTEPEC	78,146	965,431.01	20%	193,086.20
069	OZUMBA	27,207	379,025.38	20%	75,805.08
070	PAPALOTLA	4,147	177,240.00	20%	35,448.00
072	POLOTITLÁN	13,002	217,946.12	20%	43,589.22
073	RAYÓN	12,748	177,240.00	20%	35,448.00
074	SAN ANTONIO LA ISLA	22,152	233,875.27	20%	46,775.05
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	121,396	1,547,537.98	20%	309,507.60
076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	24,851	341,924.32	20%	68,384.86
077	SAN MATEO ATENCO	72,579	1,155,134.52	20%	231,026.90
078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,272	177,240.00	20%	35,448.00

079	SANTO TOMÁS	9,111	177,240.00	20%	35,448.00
080	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	11,798	177,240.00	20%	35,448.00
081	SULTEPEC	25,809	384,207.87	20%	76,841.57
083	TEJUPILCO	71,077	1,092,482.55	20%	218,496.51
084	TEMAMATLA	11,206	177,240.00	20%	35,448.00
085	TEMASCALAPA	35,987	480,666.61	20%	96,133.32
086	TEMASCALCINGO	62,695	940,462.62	20%	188,092.52
087	TEMASCALTEPEC	32,870	450,997.81	20%	90,199.56
088	TEMOAYA	90,010	1,129,483.17	20%	225,896.63
089	TENANCINGO	90,946	1,280,157.26	20%	256,031.45
090	TENANGO DEL AIRE	10,578	177,240.00	20%	35,448.00
091	TENANGO DEL VALLE	77,965	1,056,506.37	20%	211,301.27
092	TEOLOYUCÁN	63,115	1,118,977.56	20%	223,795.51
093	TEOTIHUACÁN	53,010	793,785.88	20%	158,757.18
094	TEPETLAOXTOC	27,944	373,200.09	20%	74,640.02
095	TEPETLIXPA	18,327	269,047.96	20%	53,809.59
096	TEPOTZOTLÁN	88,559	1,053,171.90	20%	210,634.38
097	TEQUIQUIAC	33,907	473,796.79	20%	94,759.36
098	TEXCALITLÁN	17,390	254,986.92	20%	50,997.38
099	TEXCALYACAC	5,111	177,240.00	20%	35,448.00
101	TEZOYUCA	35,199	453,267.67	20%	90,653.53
102	TIANGUISTENCO	70,682	949,622.38	20%	189,924.48
103	TIMILPAN	15,391	241,869.98	20%	48,374.00
104	TLALMANALCO	46,130	693,269.53	20%	138,653.91
106	TLATLAYA	32,997	577,607.44	20%	115,521.49
108	TONATICO	12,099	208,464.96	20%	41,692.99
109	TULTEPEC	131,567*	1,885,243.98	20%	377,048.80
111	VALLE DE BRAVO	61,599	926,100.27	20%	185,220.05
112	VILLA DE ALLENDE	47,709	579,756.77	20%	115,951.35
113	VILLA DEL CARBÓN	44,881	581,283.39	20%	116,256.68
114	VILLA GUERRERO	59,991	774,984.26	20%	154,996.85
115	VILLA VICTORIA	94,369	1,080,952.49	20%	216,190.50
116	XONACATLÁN	46,331	717,916.53	20%	143,583.31
117	ZACAZONAPAN	4,051	177,240.00	20%	35,448.00
118	ZACUALPAN	15,121	223,249.14	20%	44,649.83
120	ZUMPAHUACÁN	16,365	230,942.54	20%	46,188.51
123	LUVIANOS	27,781	473,937.40	20%	94,787.48
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	91,345	1,099,734.03	20%	219,946.81
125	TONANITLA	10,216	177,240.00	20%	35,448.00
<b>TOTALES</b>			<b>60,596,646.24</b>		<b>12,119,329.25</b>

**\*NOTA:** Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011, los municipios de Nextlalpan y Tultepec, tuvieron una variación en su número de población.

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	15 % APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO B C.E.E.M	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2014-2015 (PESOS)
<b>TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015 MUNICIPIOS DE MÁS DE 150 MIL Y HASTA 500 MIL HABITANTES</b>					
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	489,937	7,735,761.50	15%	1,160,364.23
020	COACALCO DE BERRIOZABAL	278,064	4,334,094.62	15%	650,114.19
026	CHALCO	310,130	3,921,684.32	15%	588,252.65
030	CHICOLOAPAN	175,053	2,534,100.72	15%	380,115.11
038	HUIXQUILUCAN	242,167	3,302,958.38	15%	495,443.76
040	IXTAPALUCA	467,361	5,858,813.54	15%	878,822.03
055	METEPEC	214,162	3,299,704.26	15%	494,955.64
061	NICOLÁS ROMERO	366,602	5,010,531.08	15%	751,579.66
071	LA PAZ	253,845	3,120,948.26	15%	468,142.24
082	TECÁMAC	364,579	4,730,676.21	15%	709,601.43
100	TEXCOCO	235,151	3,392,426.77	15%	508,864.02
110	TULTITLÁN	486,998*	6,801,325.05	15%	1,020,198.05
119	ZINACANTEPEC	167,759	2,110,300.97	15%	316,545.15
121	ZUMPANGO	159,647	2,123,417.91	15%	318,512.69
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	357,645	4,970,537.47	15%	745,580.62
<b>TOTALES</b>			<b>63,247,281.06</b>		<b>9,487,091.47</b>

\*NOTA: Por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 41/2011, el municipio de Tultitlán tuvo una variación en su número de población.

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	10 % APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO C C.E.E.M	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2014-2015 (PESOS)
<b>TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015 MUNICIPIOS DE MÁS DE 500 MIL Y HASTA UN MILLÓN HABITANTES</b>					
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	511,675	7,760,187.54	10%	776,018.75
032	CHIMALHUACÁN	614,453	7,839,009.71	10%	783,900.97
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ	833,779	14,005,619.42	10%	1,400,561.94

105	TLALNEPANTLA DE BAZ	664,225	11,538,067.59	10%	1,153,806.76
107	TOLUCA	819,561	11,517,237.17	10%	1,151,723.72
<b>TOTALES</b>			<b>52,660,121.43</b>		<b>5,266,012.14</b>

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES (AÑO 2010)*	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2012 (ACUERDO IEEM/CG/89/2012)	5 % APLICABLE ART. 247 FRACC. III, INCISO D C.E.E.M.	TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA 2014-2015 (PESOS)
<b>TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014- 2015 MUNICIPIOS DE MÁS DE UN MILLÓN DE HABITANTES</b>					
034	ECATEPEC DE MORELOS	1,656,107	25,171,973.37	5%	1,258,598.67
060	NEZAHUALCÓYOTL	1,110,565	18,746,921.75	5%	937,346.09
<b>TOTALES</b>			<b>43,918,895.12</b>		<b>2,195,944.76</b>

- XIX.** Que atento al artículo 256, del Código Electoral del Estado de México, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.
- XX.** Que el párrafo primero, del artículo 264, del Código Comicial de la Entidad, mandata que el tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

Al respecto debe señalarse que la Comisión Nacional de salarios Mínimos publicó en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, la resolución mediante la cual fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero del año dos mil quince, en la que determinó para el área geográfica "B", en la cual se encuentra la capital del Estado de México, la cantidad de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 M.N.), cuyo 34% es la cantidad de \$22.59 (veintidós pesos 59/100 M.N.), que debe ser multiplicada por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al del inicio del proceso electoral 2014-2015.

El número de inscritos en el padrón electoral por municipio, se obtiene del informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitido a este Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número INE-JLE-MEX/RFE/00365/2015.

Ahora bien, el segundo párrafo del referido artículo 264, determina que ningún municipio podrá tener como tope de gastos de campaña una cantidad menor al equivalente de tres mil días de salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado; por lo que este Consejo General obtiene al realizar la correspondiente operación aritmética ( $66.45 \times 3000$ ), la cantidad de \$199,350.00 (ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que en aquellos municipios donde al aplicar el porcentaje de 34% referido en el primer párrafo de la disposición en comento, sea obtenida una cantidad menor, el tope de gastos de campaña de éstos quedará conforme a la cantidad en éste párrafo calculada.

Por su parte, el párrafo tercero del dispositivo legal en cita, establece que los gastos que realicen los partidos políticos o las coaliciones en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos respectivamente.

Asimismo, el último párrafo del artículo en consulta, señala que los gastos que realicen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y sus organizaciones, no serán contabilizados para los efectos de la determinación de los topes de campaña.

Por lo tanto, con base en los factores mencionados en el presente Considerando, una vez realizados los cálculos correspondientes, las cantidades resultantes son las que deberán fijarse a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes que, en su caso, participen en el actual proceso electoral de diputados y miembros de los Ayuntamientos, como topes de gastos de campaña por distrito y municipio, a saber:

**TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

<b>DISTRITOS</b>			
<b>FÓRMULA: TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA= S.M.G.V. x 34% PADRÓN ELECTORAL</b>			
	<b>66.45</b>	<b>34%</b>	<b>\$22.59</b>
	<b>S.M.G.V. en la capital del Estado</b>	<b>Art. 264. párrafo 1° C.E.E.M.</b>	
<b>CLAVE</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE 2014</b>	<b>TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015 (PESOS)</b>
I	TOLUCA	240,596	5,435,063.64
II	TOLUCA	361,056	8,156,255.04
III	TEMOAYA	199,281	4,501,757.79
IV	LERMA	196,123	4,430,418.57
V	TENANGO DEL VALLE	122,803	2,774,119.77
VI	TIANGUISTENGO	98,160	2,217,434.40
VII	TENANCINGO	126,882	2,866,264.38
VIII	SULTEPEC	82,510	1,863,900.90
IX	TEJUPILCO	128,478	2,902,318.02
X	VALLE DE BRAVO	123,879	2,798,426.61
XI	SANTO TOMAS	71,841	1,622,888.19
XII	EL ORO	168,330	3,802,574.70
XIII	ATLACOMULCO	205,677	4,646,243.43
XIV	JILOTEPEC	100,827	2,277,681.93
XV	IXTLAHUACA	168,152	3,798,553.68
XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	391,424	8,842,268.16
XVII	HUIXQUILUCAN	196,897	4,447,903.23
XVIII	TLALNEPANTLA DE BAZ	260,262	5,879,318.58
XIX	CUAUTILAN	280,937	6,346,366.83
XX	ZUMPANGO	241,419	5,453,655.21
XXI	ECATEPEC DE MORELOS	417,448	9,430,150.32
XXII	ECATEPEC DE MORELOS	294,670	6,656,595.30

XXIII	TEXCOCO	302,743	6,838,964.37
XXIV	NEZAHUALCOYOTL	159,790	3,609,656.10
XXV	NEZAHUALCOYOTL	178,165	4,024,747.35
XXVI	NEZAHUALCOYOTL	158,873	3,588,941.07
XXVII	CHALCO	515,308	11,640,807.72
XXVIII	AMACAMECA	137,269	3,100,906.71
XXIX	NAUCALPAN DE JUÁREZ	343,817	7,766,826.03
XXX	NAUCALPAN DE JUÁREZ	318,626	7,197,761.34
XXXI	LA PAZ	623,045	14,074,586.55
XXXII	NEZAHUALCOYOTL	197,181	4,454,318.79
XXXIII	ECATEPEC DE MORELOS	544,636	12,303,327.24
XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	102,450	2,314,345.50
XXXV	METEPEC	187,629	4,238,539.11
XXXVI	VILLA DEL CARBON	199,389	4,504,197.51
XXXVII	TLALNEPANTLA DE BAZ	304,820	6,885,883.80
XXXVIII	COACALCO DE BERRIOZABAL	570,135	12,879,349.65
XXXIX	OTUMBA	207,478	4,686,928.02
XL	IXTAPALUCA	438,784	9,912,130.56
XLI	NEZAHUALCOYOTL	175,152	3,956,683.68
XLII	ECATEPEC DE MORELOS	271,301	6,128,689.59
XLIII	CUAUTITLAN IZCALLI	395,513	8,934,638.67
XLIV	NICOLAS ROMERO	287,211	6,488,096.49
XLV	ZINACANTEPEC	218,026	4,925,207.34
<b>TOTAL</b>		<b>11,314,993</b>	<b>255,605,691.87</b>

**TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

<b>AYUNTAMIENTOS</b>				
<b>FÓRMULA</b>	<b>\$66.45</b>	<b>34%</b>	<b>\$22.59</b>	
	<b>S.M.G.V. EN LA CAPITAL DEL ESTADO</b>	<b>ART. 264 PÁRRAFO 1° C.E.E.M.</b>		
<b>CLAVE</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>PADRÓN ELECTORAL CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE 2014</b>	<b>TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015 (PESOS) ART. 264 PÁRRAFO 1° C.E.E.M.</b>	<b>TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2014-2015 (PESOS) ART. 264 PÁRRAFO 2° C.E.E.M.</b>
001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	44,605	1,007,626.95	

002	ACOLMAN	72,608	1,640,214.72	
003	ACULCO	31,076	702,006.84	
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	11,639	262,925.01	
005	ALMOLOYA DE JUAREZ	104,220	2,354,329.80	
006	ALMOLOYA DEL RIO	7,966		199,350.00
007	AMANALCO	16,500	372,735.00	
008	AMATEPEC	22,200	501,498.00	
009	AMECAMECA	37,964	857,606.76	
010	APAXCO	20,150	455,188.50	
011	ATENCO	36,168	817,035.12	
012	ATIZAPAN	7,603		199,350.00
013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	391,424	8,842,268.16	
014	ATLACOMULCO	70,174	1,585,230.66	
015	ATLAUTLA	19,865	448,750.35	
016	AXAPUSCO	16,859	380,844.81	
017	AYAPANGO	5,179		199,350.00
018	CALIMAYA	33,023	745,989.57	
019	CAPULHUAC	23,596	533,033.64	
020	COACALCO DE BERRIOZABAL	220,010	4,970,025.90	
021	COATEPEC HARINAS	26,088	589,327.92	
022	COCOTITLÁN	10,665	240,922.35	
023	COYOTEPEC	34,548	780,439.32	
024	CUAUTITLÁN	73,509	1,660,568.31	
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	395,513	8,934,638.67	
026	CHALCO	214,694	4,849,937.46	
027	CHAPA DE MOTA	19,487	440,211.33	
028	CHAPULTEPEC	7,084		199,350.00
029	CHIAUTLA	19,450	439,375.50	
030	CHICOLOAPAN	120,715	2,726,951.85	
031	CHICONCUAC	17,920	404,812.80	
032	CHIMALHUACÁN	421,596	9,523,853.64	
033	DONATO GUERRA	21,869	494,020.71	
034	ECATEPEC DE MORELOS	1,248,441	28,202,282.19	
035	ECATZINGO	6,389		199,350.00
036	HUEHUETOCA	80,385	1,815,897.15	
037	HUEYPOXTLA	28,928	653,483.52	
038	HUIXQUILUCAN	173,469	3,918,664.71	
039	ISIDRO FABELA	7,505		199,350.00
040	IXTAPALUCA	318,069	7,185,178.71	
041	IXTAPAN DE LA SAL	25,651	579,456.09	
042	IXTAPAN DEL ORO	4,811		199,350.00

043	IXTLAHUACA	102,364	2,312,402.76	
044	XALATLACO	16,692	377,072.28	
045	JALTENCO	18,576	419,631.84	
046	JILOTEPEC	60,853	1,374,669.27	
047	JILOTZINGO	14,015	316,598.85	
048	JIQUIPILCO	48,649	1,098,980.91	
049	JOCOTITLÁN	45,056	1,017,815.04	
050	JOQUICINGO	9,717	219,507.03	
051	JUCHITEPEC	16,593	374,835.87	
052	LERMA	88,954	2,009,470.86	
053	MALINALCO	18,656	421,439.04	
054	MELCHOR OCAMPO	43,878	991,204.02	
055	METEPEC	171,661	3,877,821.99	
056	MEXICALTZINGO	8,884	200,689.56	
057	MORELOS	20,732	468,335.88	
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ	685,871	15,493,825.89	
059	NEXTLALPAN	20,790	469,646.10	
060	NEZAHUALCÓYOTL	889,426	20,092,133.34	
061	NICOLÁS ROMERO	265,691	6,001,959.69	
062	NOPALTEPEC	7,055		199,350.00
063	OCOYOACAC	43,890	991,475.10	
064	OCUILAN	19,835	448,072.65	
065	EL ORO	24,918	562,897.62	
066	OTUMBA	24,892	562,310.28	
067	OTZOLOAPAN	3,987		199,350.00
068	OTZOLOTEPEC	51,369	1,160,425.71	
069	OZUMBA	19,031	429,910.29	
070	PAPALOTLA	3,601		199,350.00
071	LA PAZ	181,184	4,092,946.56	
072	POLOTITLÁN	11,158	252,059.22	
073	RAYÓN	8,059		199,350.00
074	SAN ANTONIO LA ISLA	14,141	319,445.19	
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	83,663	1,889,947.17	
076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	18,322	413,893.98	
077	SAN MATEO ATENCO	63,279	1,429,472.61	
078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	4,566		199,350.00
079	SANTO TOMÁS	7,073		199,350.00
080	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	9,329	210,742.11	
081	SULTEPEC	19,613	443,057.67	
082	TECÁMAC	279,614	6,316,480.26	
083	TEJUPILCO	55,619	1,256,433.21	

084	TEMAMATLA	8,698		199,350.00
085	TEMASCALAPA	26,088	589,327.92	
086	TEMASCALCINGO	47,527	1,073,634.93	
087	TEMASCALTEPEC	22,988	519,298.92	
088	TEMOAYA	61,141	1,381,175.19	
089	TENANCINGO	66,805	1,509,124.95	
090	TENANGO DEL AIRE	7,739		199,350.00
091	TENANGO DEL VALLE	55,848	1,261,606.32	
092	TEOLOYUCAN	58,535	1,322,305.65	
093	TEOTIHUACÁN	41,654	940,963.86	
094	TEPETLAOXTOC	19,846	448,321.14	
095	TEPETLIXPA	13,363	301,870.17	
096	TEPOTZOTLÁN	54,316	1,226,998.44	
097	TEQUIXQUIAC	24,555	554,697.45	
098	TEXCALTILÁN	12,935	292,201.65	
099	TEXCALYACAC	3,766		199,350.00
100	TEXCOCO	180,024	4,066,742.16	
101	TEZOYUCA	25,734	581,331.06	
102	TIANGUISTENCO	50,269	1,135,576.71	
103	TIMILPAN	12,295	277,744.05	
104	TLALMANALCO	35,478	801,448.02	
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	565,082	12,765,202.38	
106	TLATLAYA	27,504	621,315.36	
107	TOLUCA	601,652	13,591,318.68	
108	TONATICO	10,248	231,502.32	
109	TULTEPEC	105,015	2,372,288.85	
110	TULTITLÁN	350,125	7,909,323.75	
111	VALLE DE BRAVO	48,716	1,100,494.44	
112	VILLA DE ALLENDE	30,792	695,591.28	
113	VILLA DEL CARBÓN	30,140	680,862.60	
114	VILLA GUERRERO	40,463	914,059.17	
115	VILLA VICTORIA	58,663	1,325,197.17	
116	XONACATLÁN	38,122	861,175.98	
117	ZACAZONAPAN	3,309		199,350.00
118	ZACUALPAN	10,769	243,271.71	
119	ZINACANTEPEC	113,806	2,570,877.54	
120	ZUMPAHUACÁN	11,869	268,120.71	
121	ZUMPANGO	121,322	2,740,663.98	
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	256,919	5,803,800.21	
123	LUVIANOS	23,155	523,071.45	
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	59,749	1,349,729.91	
125	TONANITLA	7,098		199,350.00
	<b>TOTAL</b>	<b>11,314,993</b>	<b>253,087,178.00</b>	<b>3,588,300.00</b>

- XXI.** Que conforme a la fracción III, del artículo 132, del Código Electoral del Estado de México, es obligación de los candidatos independientes registrados, respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del propio Código.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueban como montos de topes de gastos de precampaña para la selección de candidatos a diputados y miembros de los ayuntamientos del proceso electoral 2014-2015, las cantidades que se indican en el Considerando XIX del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueban como montos de topes de gastos de campaña para el proceso electoral 2014-2015 de diputados y miembros de los ayuntamientos, las cantidades que se precisan en el Considerando XXI del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de febrero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).